



A LOS ILUSTRÍSSIMOS SEÑORES
 Arzobispos, y Obispos, sus Discretos Pro-
 visores, Vicarios Generales, Oficiales Ecle-
 siasticos, y Jueces Eclesiastica Jurisdiccion
 exercientes ante quienes las presentes Le-
 tras Requisitorias fueren presentadas, sa-
 lud en Nuestro Señor Jesu-Christo, con
 aumento de Estado, y Dignidad.

N Os el Licenciado Don Isidoro de Isla, Presby-
 tero, Abogado de los Reales Consejos, Vi-
 cario perpetuo de la Santa Iglesia Metropolitana de
 el Salvador de la Ciudad de Zaragoza, y en lo Es-
 piritual, y Temporal Provisor, y Vicario General
 de ella, y su Arzobispado por el Ilustrísimo Señor
 Don Francisco Ignacio de Añoa, y Busto, mi Señor,
 por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica,
 Arzobispo de la misma, del Consejo de su Mage-
 tad, &c. = Hacemos saber, que ante su Ilustrísima
 el Arzobispo mi Señor, se presentò, baxo el dia vein-
 te y cinco de Noviembre del año passado de mil sete-
 cientos y cincuenta, el Memorial del tenor siguien-
 te = (1) Don Diego Aguado, Abogado de los Reales

Memorial.

A Con-

(1) Episcopus vi juris communis habet potestatem uniendi Be-
 neficia suæ Diocesis: ex Cap. Sicut unire 8. de Excessib. Prælator.
 cum vulgatis. Barbof. de Potest. Episcop. allegat. 66. ex num. 3. & de
 Univ. Jur. Eccles. lib. 3. cap. 16. §. 3. ex num. 54. Ventriglia, in pra-
 xi, part. 2. annotat. 8. §. 1. num. 2. Leuren. in For. Benefic. par. 3. quest.
 901. num. 1. Sanchez, in Præc. Decal. lib. 7. cap. 29. num. 147. Castro
 Pal. Oper. Mor. tom. 2. tract. 13. disp. 6. punct. 12. §. 1. num. 2. Gar-
 cia, de Benefic. part. 11. cap. 2. num. 62. Lotter. de Re Benefic. lib. 1.
 quest. 28. ex num. 111. Pyrrh. Corrad. in Prax. Benefic. lib. 2. cap. 15.
 num. 66. & 67. apud quos alii.

Consejos, y Fiscal General Eclesiastico de esta Ciudad, y su Arzobispado, como màs haya lugar en derecho, ante V. S. I. parezco, y digo: Que el Capitulo de Beneficiados de Nuestra Señora de el Pilar se compone de setenta Individuos, cuyos Beneficios, unos son de libre Colacion, otros de Patronado Eclesiastico, y los màs de Patronado Laycal, y sus Rentas tan tenues, (2) yà por sus cortas dotaciones en los principios, y yà por la injuria de los tiempos, y con especialidad por la novissima reduccion de los Censales al tres por ciento, que con dificultad exceden de la mitad de la Congrua, que por Synodales de esta Diocesis se requiere para la promocion à los Sagrados Ordenes, (3) de que proviene, que à titulo de ellos, ninguno puede ordenarse, y los que yà lo estàn al tiempo de sus presentaciones, no solo no ponen la debida residencia en dicha Santa Iglesia, por faltalles el aliciente de la Renta, y especialmente la que corresponde à distribuciones del Coro en las

Ho-

(2) Ut unio non solum licite, sed valide fiat, requiritur cognitio causæ per diligentem inquisitionem factam ab Ordinario: Leuren. *dict.* part. 3. *quest.* 911. Barbof. *de Univ. Jur. Eccles. dict.* lib. 3. cap. 16. §. 2. num. 39. Ventriglia, *dict.* *annotat.* 8. §. 2. num. 26. Sanchez, *ubi supr.* num. 162. Castro Pal. *ubi supr.* *dict.* *punct.* 12. §. 2. num. 20. Garcia, *ubi supr.* num. 113. Card. de Luca, *in Annot. ad Concil. Trident. disc.* 8. num. 13. ubi quod de justa causa constare debeat formiter cum Processu servatis servandis, desuper habito, non autem per assertionem ipsius Episcopi, cui in hoc non creditur.

(3) Ad faciendam unionem Beneficiorum requiritur justa causa necessitatis, vel utilitatis: Cap. *Exposuisti* 33. *de Præb. & Dignit.* cum vulgatis. Leuren. *dict.* part. 3. *quest.* 909. num. 1. Ventriglia, *dict.* *annotat.* 8. §. 2. num. 21. Barbof. *ubi supr.* *dict.* cap. 16. num. 39. Lotter. *ubi supr.* num. 141. Garcia, *ubi supr.* num. 113. Corrad. *ubi supr.* num. 76. & 78. Luca, *dict.* *disc.* 8. num. 13. Castro Pal. *dict.* §. 2. num. 19. Sanchez, *ubi supr.* num. 161.

Horas diurnas, (4) fino que unos se ven precisados à servir en otras Iglesias, para sollicitar su precisa manutencion, otros se emplean en ministerios menos decentes à su Estado, y aun algunos prefieren la ociosidad à la gratuita interessenca del Coro, siguiendose de ello la diminucion del Culto Divino, (5) desdoro del Estado Eclesiastico, y aun escandalo de los Fieles, y el imponderable perjuicio de dicha Iglesia de el Pilar; pues por la falta de un competente numero de Beneficiados, no se pueden celebrar los Divinos Oficios con la authoridad, y grandeza, que corresponde à tan Santo Templo; (6) como todo es público, y notorio, por tal lo alego, y en caso necesario lo ofrezco justificar. Y respecto de que à todos estos daños se puede ocurrir por el medio de reducir dichos setenta Beneficios al numero de treinta y cinco,

A 2

unien-

(4) *Ad necessitatem spectat si Beneficium, vel Ecclesia cui facienda est unio careat sufficientibus redditibus ad alendum Ministrum: dict. Cap. Exposuisti 33. de Præb. Leuren. dict. part. 3. quest. 912. num. 3. Barbos. dict. allegat. 66. num. 15. & dict. cap. 16. num. 38. Ventriglia, dict. annotat. 8. §. 2. num. 22. Ubi quando Beneficium, vel Ecclesia sit pauper, aut tenuis judicandum relinquitur iudicio Episcopi. Nec sufficit quod Beneficiatus hucusque se sustentaverit, quoniam si incongrua, & indecens fuerit sustentatio non debet unio impediri: Leuren. dict. quest. 912. num. 3. Similiter iudicatur causa necessaria ad unionem quando possessor Beneficii ex causa tenuitatis reddituum cogeretur Ecclesie Cultum, & servitium deserere, atque aliis exercitiis incumbere ad effectum ejus congruæ sustentationis. Luca, in Observat. ad Ventriglia, dict. annotat. 8. §. 1. num. 13. Card. de Luca, de Benefic. disc. 43. num. 3. & disc. 44. num. 6.*

(5) *Ad utilitatem spectat augmentum Cultus Divini: Leuren. dict. quest. 912. num. 4. in fine. Barbos. dict. cap. 16. num. 39. Sanchez, ubi supr. num. 161. in fine. Castro Pal. dict. punct. 12. §. 2. num. 19. Lotter. de Re Benefic. lib. 1. quest. 29. ex num. 17. Francès, de Eccles. Cathedr. cap. 8. ex num. 41. maxime num. 55.*

(6) *Præter intrinsicum, quod versatur in justitia causæ necessitatis, vel utilitatis, requiruntur etiam aliæ solemnitates extrinsecæ necessariae ad unionis valorem.*

uniendolos *aque principaliter*, (7) con lo que se logrará el que así unidos, tengan la Renta suficiente, para que à título de ellos se puedan ordenar sus Possehedores, cesse el motivo, que les distrahia à otras Residencias, ò Ministerios improprios à su Estado, se aumente el Culto Divino en dicho Santo Templo de el Pilar, y el que se celebren en él los Divinos Oficios, y demás funciones con el numero de Personados, que corresponde à su authoridad, y grandeza: Y que por otra parte, de semejante union no puede resultar perjuicio alguno à los Beneficios, Beneficiados, ni Patronos; no à los Beneficios, por quedar cada uno en el mismo estado, con las mismas Rentas, Honores, Privilegios, y Derechos, que antes tenían, y obrar dicha union solo el efecto de que una Persona sirva dos; no à los Beneficiados actuales, por no poder producir alguno, hasta la muerte del primero de los Possehedores de los Beneficios unidos; (8) ni tampoco à los Patronos, por conservarse el derecho de Patronado en el mismo estado, naturaleza, y llamamientos, que antes, à lo menos en quanto al efecto

(7) Secunda solemnitas versatur circa vocationem illorum, qui ex unione lædi possent, ut sunt illi quibus competit jus conferendi Beneficium, vel jus præsentandi, aut eligendi ad illud, ut sunt Collatores, Patroni, aut electores, ut consensum præstent. Leuren. *dict. part. 3. quest. 922. num. 1. & 2.* Ventriglia, *dict. §. 2. num. 19.* Lotter. *de Re Benefic. dict. quest. 28. num. 159.* Garcia, *dict. cap. 2. ex num. 202.* Castro Pal. *dict. §. 2. num. 22.* Sanchez, *ubi supr. num. 168.* Barbof. *dict. cap. 16. num. 49.*

(8) Si tamen Patroni vocati non comparuerint, vel denegent consensum absque rationabili causa: tunc in primo casu, tacite consentire videntur: & quia in secundo irrationabiliter dissentiunt, poterit facilius Episcopus ad unionem procedere eorum consensum supplendo: probata tamen prius, & per sententiam declarata causa necessitatis, vel utilitatis ad unionem faciendam. Leuren. *dict. quest. 922. num. 2. circa fin.* Castro Pal. *dict. §. 2. num. 22. in fine.* Francès, *de Eccles. Cathedr. cap. 8. num. 407. 413. & 504.* Lotter. *dict. quest. 28. num. 10.* Tondut. *Quest. & resol. Benefic. cap. 37. num. 1.*

de presentar, (9) estableciendo el modo, yà sea simultaneamente, (10) ò yà dividiendo las Presentaciones en las respectivas vacantes. (11) Y que por tan relevantes motivos se acredita la evidente necesidad, que hay de hacer dicha union *equè principal*, y la notoria utilidad, que indispensablemente se seguirá de ella à dicho Santo Templo = Por tanto, y en vista de la memoria, que presento en debida forma de dichos setenta Beneficios, sus Fundadores, Patronos, y Poschedores = A V. S. I. pido, y suplico, se sirva declarar, haver lugar à dicha union *equè principal*,

A 3

y

(9) Si omnia supradicta potest facere Episcopus in unione accessoria, seu subjectiva, quæ operatur abolitionem, & extinctionem non solum nominis Beneficii, sed etiam ipsius tituli, ita, ut Beneficium unitum efficiatur prædium illius cui unitur: ex Leuren. *dict. part. 3. quest. 883. num. 2.* Turricell. *de Unione, cap. 4. num. 4.* Francès, *dict. cap. 8. num. 61. & 85.* Lotter. *dict. quest. 28. num. 96. & 98.* Garcia, *dict. cap. 2. num. 12.* Luca, *de Benefic. disc. 44. num. 5.* apud quos alii: Multo magis, & facilius poterit facere, uniendo Beneficia *equè principaliter*; quia hæc unio nullum præjudicium causat, siquidem utrumque Beneficium manet Beneficium sicut antea, quodlibet in suo statu, & honore remanet, proprios redditus agnoscit, gaudetque suis privilegiis, solumque operatur, ut unus sit Rector, aut Beneficiatus utriusque. Salgado, *de Reg. Protect. part. 3. cap. 9. num. 116.* Turricell. *de Unione, cap. 3. num. 9.* Garcia, *dict. part. 11. cap. 2. num. 37.* Gonzalez, *ad Reg. 8. Cancell. gloss. 5. §. 7. num. 5.* Vivian. *de Jure Patronat. lib. 14. cap. 5. num. 27.* Luca, *de Præbeminent. disc. 29. num. 10.* Barbof. *dict. allegat. 66. num. 46.* Castro Pal. *ubi supr. dict. punct. 12. §. 1. num. 4. & 8.*

(10) Quando duo Beneficia de jure Patronatus *equè principaliter* uniuntur, utriusque Beneficii sic uniti titulus, ac Patronatus in statu primævo permanet. Bich. *decis. 382. num. 16.* Pitton. *de Controv. Patronor. tom. 1. allegat. 54. num. 39.* Ubi quod jus Patronatus in statu primævo conservatur, saltem, quod effectum præsentandi simultaneè, seu alternativè inter Patronos utriusque Beneficii.

(11) Similiter Beneficium liberum potest uniri cum Beneficio juris Patronatus adstante justa causa; maximè si *equè principaliter* uniantur, & statuatur, vel concordetur, ut alternatim provideatur, una vice ad præsentationem Patroni, altera vice per liberam collationem. Ventriglia, *dict. part. 2. annotat. 8. §. 1. num. 28.* ex Lotter. *dict. quest. 28. num. 165.* Pitton. *dict. allegat. 54. num. 39.* Leuren. *dict. part. 3. quest. 899. in fine.*

Decreto
de Remis-
siva.

y en su consecuencia mandar, que los respectivos Patronos de dichos Beneficios presten à este efecto su consentimiento, supliendole V. S. I. en caso de omision, ò injusta renitencia; y que para ello se les cite en debida forma, haciendoles saber el contexto de este Pedimento à los domiciliados en esta Ciudad, y librando para los de fuera de ella, y de este Arzobispado, las Letras, ò Requisitorias correspondientes, con insercion de èl = Y atento al interès, que en este negocio tiene el Ilustrissimo Cabildo Metropolitano de esta Ciudad, y ser de mucha gravedad: (12) que se le haga tambien saber, para los efectos, que haya lugar; (13) por ser todo justicia, que pido, &c. = Licenciado Don Diego Aguado, Fiscal Eclesiastico = Y en su vista se proveyò por dicho Ilustrissimo Señor Arzobispo mi Señor el Decreto de este tenor = Zaragoza, y Noviembre, veinte y cinco de mil setecientos y cincuenta = Se remite esta Peticion à nuestro

(12) Prima est consensus Capituli, juxta dict. Cap. *Sicut unire* 8. de *Excess. Prælator.* Clem. ult. de *Reb. Eccles. non alien.* propter maximam conjunctionem Episcopi cum Capitulo, ratione cujus graviora negotia exigunt tractari cum Capitulo, & de illius consensu expediri: Leuren. dict. part. 3. quæst. 914. num. 1. Ventriglia, dict. annotat. 8. §. 2. num. 2. Barbof. dict. allegat. 66. num. 21. Garcia, dict. cap. 2. num. 145. Lotter. dict. quæst. 28. ex num. 151. Card. de Luca, de *Benefic. disc.* 45. num. 4. Ita, ut si solus Episcopus unionem Beneficiorum faciat, nulliter actum gerat: Monacell. in *Form. Leg. præct.* part. 4. in *supplem. ad tom. 2.* num. 313. Corrad. in *praxi Benefic. lib.* 4. cap. 8. num. 23. Ventriglia, dict. §. 2. num. 5. Garcia, ubi *supr.* num. 166. Barbof. de *Canon. & Dign. cap.* 42. num. 8. ex Rota, part. 5. *recentior. decis.* 294. à num. 19.

(13) Si tamen Capitulum requisitum, nollet absque legitima causa præbere consensum, posset Episcopus procedere ad unionem sine illo consensu, dummodo prius Capitulum fuerit compulsum ad consentiendum: Cum Episcopus non sit privandus, uniendi potestate, quam habet ob contradictionem irrationabilem Capituli. Leuren. dict. quæst. 914. num. 10. Ventriglia, dict. §. 2. num. 12. Barbof. de *Canon. & Dignit. cap.* 42. num. 13. Sanchez, ubi *supr.* num. 164. Castro Pal. dict. §. 2. num. 25.

tro Provisor, y Vicario General, para que, con citacion, y audiencia de todos los Patronos, reciba Informacion, y las demàs Justificaciones convenientes para probar las causas, que se alegan para la union de Beneficios, que se solicita; y fecho, con su Informe, y parecer, debuelva los Autos à nuestra Secretaria de Camara: Afsi lo proveyò, decretò, y mandò el Ilustrisimo Señor Don Francisco Ignacio de Añoa, y Busto, mi Señor, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de su Magestad, de que certifico = Don Joaquin Hidalgo, Pro-Secretario = Cuyos Memorial, y Decreto se presentaron en los Autos introducidos à instancia del Promotor Fiscal de este Tribunal, sobre union de Beneficios de dicha Santa Iglesia de Nuestra Señora de el Pilar, en el año mil setecientos y quarenta. Y posteriormente, baxo el dia veinte y tres de los corrientes, pareció en ellos el Fiscal Eclesiastico del presente Arzobispado, y presentó ante Nos un Pedimento, cuyo tenor, y el de la Carta Real Orden, que cita, es del tenor siguiente = Muy Ilustre Señor: El Licenciado Don Ventura Ramon, Presbytero, Fiscal Eclesiastico de esta Ciudad, y Arzobispado: en la Instancia introducida por mi Parte sobre la union *aque* *principal* de los Beneficios fundados en el Santo Metropolitano Templo de Nuestra Señora de el Pilar de esta Ciudad, ante V. S. parezco, y digo: Que habiendose dado por mi Parte à su Ilustrisima el Arzobispo mi Señor, Memorial sobre la expressada union en veinte y cinco de Noviembre del año passado de mil setecientos y cincuenta, se sirvió su Ilustrisima dar comission à V. S., para que, con citacion, y audiencia de todos los Patronos, recibiesse Informacion, y las Justificaciones convenientes para probar las causas, que se alegaron en èl para la union de dichos

Pedimen-
to.

chos Beneficios ; y hechas , se remitiessen à su Secretaria de Camara : Y el curso de esta Instancia quedò suspendido , por esperar el consentimiento de su Magestad (que Dios guarde) por el interese , que en ella tiene , en virtud del Concordato sobrevenido con la Corte Romana. Y haviendose servido su Magestad dar su Real aprobacion , para que dicha Instancia se continùe , como parece por su Real Carta , dirigida à su Ilustrissima , de que hay Copia autentica en ella , à fin de formalizar la pretension , y de que se haga la citacion à los Patronos , que lo fueren de dichos Beneficios , y se cumpla en todo con lo mandado por su Ilustrissima en su Decreto relacionado = A V. S. suplico , se sirva decretar dicha citacion , y mandar se dè el Despacho correspondiente à este intento, con insercion del citado Memorial , y expressada Real Carta ; que assi es justicia , que pido , &c. = Otrofi: Por ser esta Causa grave , y por el particular interese , que en ella puede tener el Ilustrissimo Cabildo Metropolitano de esta Ciudad : A V. S. suplico , se sirva mandar , se le haga saber , para los efectos , que haya lugar : pido justicia , ut suprà , &c. = Licenciado Don Ventura Ramon , Fiscal Eclesiastico = Ilustrissimo Señor : Haviendo visto en la Camara el Expediente causado por el Capitulo de Preposito , y Beneficiados del Santo Templo de Nuestra Señora de el Pilar de essa Ciudad , en que solicitan Real aprobacion, para que con ella se continùe la Instancia , que se sigue en essa Curia Eclesiastica sobre reduccion , y union de los Beneficios de que se compone dicho Capitulo, para que estos tengan la Congrua , y Renta competente : Ha acordado , se prevenga à V. S. I. , que se continùe en essa Curia la referida Instancia ; y que fenecida , que sea , disponga V. S. I. como mejor le
pa-

*Carta
Real Or-
den.*

pareciere dicha union, y reduccion de Beneficios, dando cuenta à la Camara antes de executarla: Y de su acuerdo, lo participo à V. S. I., para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. I. muchos años, como deseo. Madrid, à primero de Agosto de mil setecientos sesenta y uno = Nicolàs Manzano, y Marañon = Señor Arzobispo de Zaragoza = Y Nos, en vista de todo, y por Auto provehido en este dia, havemos mandado hacer la citacion, que por los Memorial, y Pedimento preinsertos se pide; y para ello, entre otras cosas, acordado despachar las presentes: Por tenor de las quales, à Vs. Señorias Ilustrissimas, ò Mercedes, de nuestra parte rogamos, y en subsidio de Derecho, y Justicia requerimos, que siendoles presentadas por qualquiera Llevador, se firmen aceptarlas, sin pedir para ello Poder, ni otro requisito; y en su consecuencia, mandar, que por qualcsquiere Notarios Reales, ò Apostolicos, ò Ministros de su Audiencia, se cite à los Patronos de los Beneficios fundados en dicha Santa Iglesia, y Templo de Nuestra Señora de el Pilar, que se hallaren en las respectivas Diocesis de Vs. Señorias Ilustrissimas, ò Mercedes, y sus Districtos, nombrados en la Memoria, que acompaña à las presentes, firmada por el infrascripto Notario, para los fines, que mencionan el Memorial, y Pedimento arriba insertos; y se les notifique à los que estuvieren dentro de los Dominios, y Reynos de España, que en el termino de treinta dias, y à los que se hallaren fuera de ellos, que en el de seis meses, contaderos unos, y otros desde el dia de la notificacion, parezcan ante Nos, mediante sus legitimos Procuradores, à consentir en dicha union *aquè principal* de los mencionados Beneficios; y en su defecto, si tuvieran algunos justos, ò razonables

motivos para lo contrario, los expongan ante Nos dentro de los dichos respectivos terminos, pues se les oyrà, y guardará justicia: con apercibimiento, que así no lo haciendo, passados aquellos, procederemos à dicha union, ò à lo que hallàremos ser justo. Y que hechas dichas Intimas, ò Notificaciones, puestas las relaciones de ellas à continuacion de las presentes, las debuelvan à Vs. Señorias Ilustrissimas, ò Mercedes, de que nos mandaràn cerciorar mediante sus Autos de Aprobacion, ò Letras Testimoniales: Que en lo así mandar, y hacer, Vs. Señorias Ilustrissimas, ò Mercedes administrarán justicia, como acostumbran, y Nos harèmos al tanto, siempre que sus Letras vieremos, y en subsidio de Derecho, y de Justicia fuèremos requeridos. Dadas en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon, à treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y uno = Licenciado Isla, Vicario General = Por mandado del Señor Vicario General, Gaspàr Borau de Latràs, Notario =

PROPOSICION
QUE HAZE EL
CELENTISSIMO SENOR DON
Pedro Antonio de Aragón, Presidente
de las Cortes, y de la Corte General
del Reyno de Aragón, sobre el
servicio de pinto pagado
para Cataluña.



Y N O...
...de este Reyno, que se...
...la Real Audiencia del Rey...
...y de otras qualidades, que...
...en el año de 1704 de su...
...y de otras, quando...
...convenientes, y...
...habido a favor...
...de los Reynos de Castilla, y...
...en el punto de...
...que se...
...trabaja y...
...de Italia y...

